INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ASUNTO GENERAL.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/009/2025-P.

**ACTO:** SOLICITUD DE PLEBISCITO.

**PROMOVENTE:** ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

**ASUNTO:** ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS E INFORME.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en correlación con el artículo 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro, **SE NOTIFICA** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el contenido del proveído de mérito. Documento que consta de siete fojas con texto por uno de sus lados, anexando copia de este. **CONSTE.** ----------

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

NSC / WJLR / GVT

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ASUNTO GENERAL.**

**EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/009/2025-P.

**ACTO:** SOLICITUD DE PLEBISCITO.

**PROMOVENTE:** ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

**ASUNTO:** ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS E INFORME.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.[1]

**VISTO** el estado que guardan los autos del expediente indicado al rubro; con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, fracción III, 14 y 15 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro;[2] 63, fracciones I, XIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;[3] así como 9, 10, párrafo primero y 11, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro,[4] la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[5] **ACUERDA**:

**PRIMERO. Competencia.**

1. En términos de los artículos 15 de la Ley de Participación y 11, párrafo segundo del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de plebiscito, debe emitir el proveído sobre el análisis del cumplimiento de los requisitos para la presentación de las solicitudes previstos en dichos ordenamientos jurídicos y, en su caso, emitir la determinación o prevención que corresponda.

2. Así, toda vez que la solicitud de plebiscito fue presentada el treinta de septiembre[6] por la Presidenta Municipal de Cadereyta de Montes, la Secretaría Ejecutiva emite la presente determinación en cumplimiento a la Ley de Participación y el Reglamento.

---

[1] En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticinco salvo mención expresa de año diverso.
[2] En adelante Ley de Participación.
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En adelante Reglamento.
[5] En adelante Instituto.
[6] El plazo de los quince días hábiles comprendió los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20 y 21 de octubre.

**SEGUNDO. Disposiciones normativas.**

*Derecho a la participación y mecanismos de participación ciudadana que corresponden al Instituto*

3. El derecho de la ciudadanía a participar en asuntos públicos del país se encuentra reconocido y garantizado por instrumentos internacionales, así como por disposiciones constitucionales y legales. Dicha participación puede ejercerse a través de diversos mecanismos previstos en la legislación en la materia; de conformidad con los artículos 21, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 25, párrafo primero, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[7] 7 de la Ley de Participación; así como 9, fracción V de la Ley Electoral.

4. En este contexto, la Ley de Participación establece y regula los distintos instrumentos mediante los cuales la ciudadanía puede intervenir en los asuntos públicos, como el plebiscito, entre otros; de esta manera, corresponde al Instituto ejercer las funciones relativas a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en el ámbito de su competencia; en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución General; 7, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 10, fracción II, 42 de la Ley de Participación; así como 53, fracción VIII de la Ley Electoral.

*Plebiscito*

5. De conformidad con los artículos 10, fracción II de la Ley de Participación y 2, fracción III, inciso d) del Reglamento, el plebiscito es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a la ciudadanía, mediante el procedimiento establecido en la citada Ley, para que exprese su aprobación o rechazo a los actos de los Ayuntamientos, o de las dependencias o entidades de la administración pública municipal, que se consideren trascendentes para la vida pública del municipio de que se trate, dentro del ámbito de sus competencias.

6. Así, conforme lo establecen los artículos 11, fracción III y 14 de la Ley de Participación, 9, párrafo primero y 10, párrafo primero del Reglamento, la solicitud de plebiscito puede ser presentada por la persona titular de la Presidencia Municipal, por escrito y en medio electrónico u óptico, debe señalar

[7] En adelante Constitución General.

domicilio en el municipio de Querétaro, estar dirigida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Participación.

7. En ese sentido, las solicitudes de plebiscito solo pueden ser presentadas durante el mes de septiembre del año en que se hayan celebrado elecciones en el Estado y del año siguiente, en términos del artículo 45 de la Ley de Participación.

**TERCERO. Análisis sobre el cumplimiento de los requisitos de la solicitud.**

8. Como se desprende de autos, el treinta de septiembre se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto la solicitud de plebiscito signada por Astrid Alejandra Ortega Vázquez, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro;[8] en consecuencia, el dos de octubre, esta Secretaría Ejecutiva emitió el proveído que tuvo por recibida la solicitud y reservó el pronunciamiento sobre el cumplimiento de requisitos en términos de la Ley de Participación y el Reglamento.

9. También, de autos se advierte que el seis de octubre la promovente, en vía de alcance, presentó el escrito a través del cual remitió el medio de almacenamiento digital "USB" que contiene dos archivos en formato PDF denominados "PLEBISCITO MUNICIPALIZACIÓN DEL AGUA" y "CONSTANCIA DE MAYORÍA".[9]

10. Así, con fundamento en lo expuesto y con base en las constancias que obran en el expediente que se instruye, corresponde proceder al análisis de la solicitud de plebiscito formulada, a efecto de determinar si se han satisfecho los requisitos previstos en la normatividad aplicable, conforme a lo siguiente:

| Requisito | Atención | Consideraciones |
|---|---|---|
| **Oportunidad** (artículo 45, párrafo primero de la Ley de Participación) | | |
| *Las solicitudes de plebiscito solo podrán presentarse durante el mes de septiembre del año en que se hayan celebrado elecciones en el Estado y del año siguiente.* | **Cumple** | La solicitud fue presentada a las catorce horas con veinticinco minutos del treinta de septiembre, en el año siguiente a la celebración de elecciones en el estado de Querétaro.[10] |
| **Legitimidad** (artículo 11, fracción III de la Ley de Participación) | | |

[8] Visible a fojas 1 a 28 del expediente de trámite.
[9] Visible a fojas 40 y 41 del expediente de trámite. Dicho escrito se ordenó agregar al expediente de trámite mediante el proveído del ocho de octubre.
[10] Es un hecho de conocimiento público y notorio que el dos de junio de dos mil veinticuatro se celebraron elecciones en la entidad, lo que se señala en términos de la tesis P./J. 74/2006 de rubro "*HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO*", consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174899

| Requisito | Atención | Consideraciones |
|---|---|---|
| *El plebiscito podrá ser solicitado por: (...) III. La persona Titular de la Presidencia Municipal, o la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento, tratándose de actos, propuestas o decisiones de los Ayuntamientos, o de las dependencias o entidades de la administración pública municipal respectiva.* | **Cumple** | La promovente se encuentra facultada para presentar la solicitud de plebiscito, en virtud de que ostenta el cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, condición que constituye un hecho de conocimiento público y notorio.<br><br>Dicha calidad se tiene por acreditada, sin que pase inadvertido que adjunta a su escrito de solicitud una copia simple de la constancia de mayoría expedida por este Instituto. |
| **Requisitos de la solicitud** (artículo 14 de la Ley de Participación, 9, párrafo primero y 10, párrafo primero del Reglamento) | | |
| *Se presentará por escrito y en medio electrónico o magnético ante el Instituto Electoral.* | **Cumple** | Se atiende este requisito, toda vez que mediante escrito con folio 1292 del treinta de septiembre, se recibió solicitud por escrito; asimismo, en alcance, a través del escrito con folio 1321 del seis de octubre, se presentó la solicitud en medio magnético (USB). |
| *La solicitud de plebiscito deberá señalar domicilio (...) en el municipio de Querétaro.* | **Cumple** | En la página 2 del escrito identificado con el folio 1292, se establece el domicilio en el municipio de Querétaro, por lo que se atiende dicho requisito. |
| *La solicitud de plebiscito deberá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva del Instituto ante la Oficialía de Partes del Instituto.* | **Cumple** | En la página 1 del escrito identificado con el folio 1292, se advierte que se encuentra dirigido a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por lo que se atiende dicho requisito. |
| *La descripción del acto que se pretende someter a plebiscito.* | **Cumple** | Se tiene por atendido dicho requisito, ya que en la página 16 del escrito identificado con el folio 1292 se establece de manera textual: *"Si es su deseo que el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, disposición de sus aguas residuales y tratadas, que debe ser garantizado como su derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, continúe siendo prestado por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, a pesar de que la misma mantiene un rezago en el municipio, y a la fecha, no toma en cuenta la opinión de las comunidades indígenas ni considera al municipio en sus planes de creación de infraestructura a corto o mediano plazo, o bien, si, en su defecto, prefieren que este servicio público sea directamente prestado por el Municipio de Cadereyta de Montes ejerciendo su facultad originaria para ello, por tratarse del gobierno que más conoce sus necesidades y puede incidir mayormente en abatir rezagos sociales en materia del agua a partir del uso de una política democrática de atención a grupos prioritarios en el municipio, sin dejar de cumplir* |

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

| Requisito | Atención | Consideraciones |
|---|---|---|
| | | *con las previsiones del Sistema Estatal del Agua, y en cuyo caso, se permita al Ayuntamiento y la Presidencia Municipal, realizar todos los actos y gestiones necesarias para lograr dicho fin ante las autoridades estatales y federales correspondientes."* |
| *La exposición de los motivos por los cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Estado o del Municipio, así como los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito; En caso de que la Legislatura del Estado, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona Titular de la Presidencia Municipal, o la mitad más uno de las personas integrantes del Ayuntamiento, sea la solicitante, la exposición de motivos serán todos aquellos argumentos que justifiquen la solicitud de que se trate y por los cuales considera que la ciudadanía debe ser consultada.* | **Cumple** | Se tiene por atendido dicho requisito, ya que de la página 17 a la 50 del escrito identificado con el folio 1292, la solicitante expone diversos argumentos por los cuales motiva su solicitud respecto del acto que pretende someter a consulta de la ciudadanía mediante plebiscito. |
| *La propuesta de preguntas a consultar.* | **Cumple** | Se tiene por atendido el requisito en cita, toda vez que en las páginas 50 y 51 del escrito identificado con el folio 1292, se advierten las propuestas de preguntas siguientes:<br><br>1. *¿Está usted de acuerdo en que el Municipio de Cadereyta de Montes preste directamente el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales para hacer operativo su derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible previsto en el artículo 4º constitucional?*<br>2. *¿Está usted de acuerdo en que el Municipio de Cadereyta de Montes realice las gestiones y acciones necesarias para poderle prestar directamente el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y hacer así operativo su derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible previsto en el artículo 4º constitucional?*<br>3. *¿Está usted de acuerdo en que el Municipio de Cadereyta de Montes preste directamente el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales* |

| Requisito | Atención | Consideraciones |
|---|---|---|
| | | *en lugar de que lo siga prestando la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro?*<br>4. *¿Está usted de acuerdo en que el Municipio de Cadereyta de Montes sea quien le garantice directamente su derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible en lugar de la Comisión Estatal de Aguas?*<br>5. *¿Está usted de acuerdo en que el Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro le preste directamente un servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales con perspectiva de atención a grupos prioritarios?*<br>6. *¿Está usted de acuerdo en que el Municipio de Cadereyta de Montes realice los actos y gestiones para que sea este quien le preste directamente a las y los cadereytenses el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales en lugar de la Comisión Estatal de Aguas?*<br><br>Cabe destacar que conforme al artículo 18, párrafo tercero del Reglamento, corresponderá al Consejo General del Instituto definir la redacción final de las preguntas, sin alterar el sentido de las propuestas presentadas por la solicitante. |
| *La circunscripción territorial en la que se propone realizar el plebiscito.* | **Cumple** | Se tiene por atendido dicho requisito, en virtud de que en la página 52 del escrito identificado con el folio 1292 se señala que se pretende realizar el plebiscito en *la totalidad del Municipio de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro.* |

11. Del análisis anterior, se determina que la solicitud de plebiscito presentada por Astrid Alejandra Ortega Vázquez, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, cumple con los requisitos estipulados en los artículos 14 de la Ley de Participación, así como 9 y 10 del Reglamento.

12. Asimismo, se precisa que la presente determinación no prejuzga sobre la procedencia del mecanismo y trascendencia del acto en términos de la Ley de Participación.

**CUARTO. Informe.**

13. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo primero y 17 de la Ley de Participación, con relación a los diversos 11, párrafo tercero y 12 del Reglamento, infórmese a quienes integran el Consejo General del Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de plebiscito

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

formulada por la promovente, a efecto de que se proceda en términos de las citadas disposiciones legales y reglamentarias.

**Notifíquese por oficio y por estrados del Instituto de conformidad con lo establecido en los artículos 8 del Reglamento; 50, fracciones II y III, 52, 53, 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto, quien autoriza. **CONSTE**. ----------

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DE
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

NSC / WJLR / GVT